



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA

TRASLADO 20

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
2017-00199	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	LUZ MARÍA ARBOLEDA ÁLVAREZ	A disposición de la parte demandada la liquidación del CRÉDITO (fl. 58 vto y 59), por el término de tres (3) días , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. Inicia: 7/09/2021, a las 08:00 a.m. Vence: 9/09/2021, a las 05:00 p.m.
2021-000078	VERBAL DE PERTENENCIA	RODIEN BRIGADIER TABORDA HURTADO	MIGDONIA BEDOYA RUA Y PNAS. INDETERMINADAS	A disposición de la parte DEMANDANTE, la contestación de la demanda por la demandada (folios 67 al 79), por el término de cinco (5) días , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. Inicia: 7/09/2021, a las 08:00 a.m. Vence: 13/09/2021, a las 05:00 p.m.
2021-00148	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LUZ MARINA CÁRDENAS	JHON FREDY VÁSQUEZ MENESES	A disposición de la parte demandante, el escrito enviado por la empresa GAVASA ROMERO & CÍA. S.A.S. (fl. 5 al 8, C-2), por el término de tres (3) días , conforme al art. 110 del CGP. Inicia: 7/09/2021, a las 08:00 a.m. Vence: 9/09/2021, a las 05:00 p.m.
2021-00168	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA A y C SANTA ISABEL	LORIANA MARÍA JIMÉNEZ CAÑAS Y OTRO	A disposición de la parte demandante, el escrito enviado por la empresa GRAN COLOMBIA GOLD. (fl. 4, C-2), por el término de tres (3) días , conforme al art. 110 del CGP. Inicia: 7/09/2021, a las 08:00 a.m. Vence: 9/09/2021, a las 05:00 p.m.

FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA HOY LUNES (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 08:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 05:00 P. M.

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Secretario

50/

Abogado LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRÍA
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Señor(a)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANT.
E.S.D.

Radicado: 056044089001-2017-00199-00
Demandante: **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**
Demandados: **LUZ MARIA ARBOLEDA ALVAREZ Y OTRO**

Asunto: Liquidación del crédito 2017-199

LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRÍA, mayor de edad, vecina de Medellín (Ant.), identificada con cédula de ciudadanía No 32.562.322, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 271004 del C.S.J. actuando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA "CFA"**, respetuosamente me permito aportar liquidación actual del crédito.

Lo anterior, con el fin de que obre dentro del proceso en referencia.

Atentamente;



LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRÍA
C.C. No 32.562.322
T.P Nro. 271004 del C.S.J.

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido

20-08-2021

LSP

Correo

4:55pm

Anexo: Liquidación del crédito

JUZGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-ago-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
15-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	20.702.302,00	20.702.302,00	16	265.430,26			265.430,26	20.967.732,26
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		20.702.302,00	30	497.681,74			763.112,00	21.465.414,00
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		20.702.302,00	30	504.643,62			1.267.755,62	21.970.057,62
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		20.702.302,00	30	504.643,62			1.772.399,23	22.474.701,23
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		20.702.302,00	30	504.643,62			2.277.042,85	22.979.344,85
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		20.702.302,00	30	504.445,05			2.781.487,90	23.483.789,90
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		20.702.302,00	30	504.445,05			3.285.932,96	23.988.234,96
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		20.702.302,00	30	504.445,05			3.790.378,01	24.492.680,01
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		20.702.302,00	30	497.482,46			4.287.860,47	24.990.162,47
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		20.702.302,00	30	497.482,46			4.785.342,93	25.487.644,93
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		20.702.302,00	30	487.492,05			5.272.834,98	25.975.136,98
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		20.702.302,00	30	480.869,89			5.753.704,87	26.456.006,87
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		20.702.302,00	30	477.046,77			6.230.751,64	26.933.053,64
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		20.702.302,00	30	473.216,05			6.703.967,69	27.406.269,69
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		20.702.302,00	30	471.600,83			7.175.568,53	27.877.870,53
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		20.702.302,00	30	478.053,59			7.653.622,12	28.355.924,12
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		20.702.302,00	30	471.398,83			8.125.020,95	28.827.322,95
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		20.702.302,00	30	467.354,42			8.592.375,38	29.294.677,38
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		20.702.302,00	30	466.544,52			9.058.919,90	29.761.221,90
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		20.702.302,00	30	463.301,49			9.522.221,39	30.224.523,39
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		20.702.302,00	30	458.223,30			9.980.444,69	30.682.746,69
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		20.702.302,00	30	456.391,86			10.436.836,55	31.139.138,55
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		20.702.302,00	30	453.743,37			10.890.579,92	31.592.881,92
1-oct-18	31-oct-18	19,69%	2,18%	2,180%		20.702.302,00	30	451.295,37			11.341.875,28	32.044.177,28
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		20.702.302,00	30	447.208,42			11.789.083,70	32.491.385,70
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		20.702.302,00	30	445.366,46			12.234.450,16	32.936.752,16
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		20.702.302,00	30	440.445,92			12.674.896,08	33.377.198,08
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		20.702.302,00	30	451.499,48			13.126.395,56	33.828.697,56
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		20.702.302,00	30	444.752,08			13.571.147,64	34.273.449,64
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		20.702.302,00	30	443.727,68			14.014.875,32	34.717.177,32
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		20.702.302,00	30	444.137,50			14.459.012,82	35.161.314,83

1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	20.702.302,00	30	443.317,76	14.902.330,59	35.604.632,59	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	20.702.302,00	30	442.907,76	15.345.238,35	36.047.540,35	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	20.702.302,00	30	443.727,68	15.788.966,03	36.491.268,03	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	20.702.302,00	30	443.727,68	16.232.693,71	36.934.995,71	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	20.702.302,00	30	439.213,81	16.671.907,52	37.374.209,52	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	20.702.302,00	30	437.775,35	17.109.682,87	37.811.984,87	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	20.702.302,00	30	435.306,92	17.544.989,79	38.247.291,79	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	20.702.302,00	30	432.423,06	17.977.412,85	38.679.714,85	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	20.702.302,00	30	438.391,97	18.415.804,82	39.118.106,82	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	20.702.302,00	30	436.130,08	18.851.934,90	39.554.236,90	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	20.702.302,00	30	430.773,20	19.282.708,10	39.985.010,10	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	20.702.302,00	30	420.429,34	19.703.137,44	40.405.439,44	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	20.702.302,00	30	418.976,74	20.122.114,18	40.824.416,18	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	20.702.302,00	30	418.976,74	20.541.090,92	41.243.392,92	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	20.702.302,00	30	422.502,57	20.963.593,49	41.665.895,49	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	20.702.302,00	30	423.745,44	21.387.338,93	42.089.640,93	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	20.702.302,00	30	418.353,86	21.805.692,80	42.507.994,80	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	20.702.302,00	30	413.155,34	22.218.848,14	42.921.150,14	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	20.702.302,00	30	405.226,52	22.624.074,65	43.326.376,65	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	20.702.302,00	30	402.297,10	23.026.371,75	43.728.673,75	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	20.702.302,00	30	406.898,47	23.433.270,22	44.135.572,22	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	20.702.302,00	30	404.180,81	23.837.451,02	44.539.753,02	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	20.702.302,00	30	402.087,68	24.239.538,70	44.941.840,70	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	20.702.302,00	30	400.201,91	24.639.740,61	45.342.042,61	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	20.702.302,00	30	399.992,26	25.039.732,88	45.742.034,88	
1-jul-21	31-jul-21	17,21%	1,93%	1,932%	20.702.302,00	30	399.992,26	25.439.725,14	46.142.027,14	
1-ago-21	20-ago-21	17,21%	1,93%	1,932%	20.702.302,00	20	266.661,51	25.706.386,65	46.408.688,65	
							25.706.386,65	0,00	25.706.386,65	46.408.688,65

SALDO DE CAPITAL	20.702.302,00
SALDO DE INTERESES	25.706.386,65
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	0,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	46.408.688,65

50

Doctora

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA

Juez Promiscuo Municipal de Remedios, Antioquia

TRÁMITE: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RODIEN BRIGADIER TABORDA HURTADO C.C 70.257.263.
DEMANDADA: MIGDONIA BEDOYA RUA C.C 22.087.620
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
RADICADO: 2020 – 00078 – 00

LAURA MEJÍA OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.406.839 y portadora de la Tarjeta Profesional 232.427 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en el Municipio de Vegachi, actuando como apoderada especial de la señora **MIGDONIA BEDOYA RUA**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 22.087.620, residente en el Municipio de Remedios, quien actúa como demandada en el proceso arriba referenciado, por medio del presente me permito presentar contestación de la demanda de la siguiente manera:

A LAS DECLARACIONES

Con respecto a las peticiones de la demanda, me permito manifestar lo siguiente:

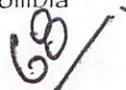
- **A LA PRIMERA: SE HACE OPOSICIÓN PARCIAL:**

Pues no hay oposición con respecto al hecho que el señor RODIEN BRIGADIER TABORDA HURTADO sea declarado como titular del derecho real de dominio, del predio sobre el cual se prueba, ha realizado los actos de señor y dueño.

SE HACE OPOSICIÓN: A que sea declarado como titular del derecho real del dominio sobre el lote de terreno que describe en los hechos de la demanda y en la primera petición, toda vez que se está solicitando LA TOTALIDAD DEL AREA PREDIO.

Es decir, se debe tener en cuenta que el demandante, compró la posesión de un lote de terreno que se desprende de uno de mayor extensión, por tanto, no puede el demandante solicitar la totalidad del área del predio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, pues se estarían vulnerando los derechos de la demandada como propietaria del bien inmueble y de otros poseedores.

- **A LA SEGUNDA Y TERCERA PRETENSIÓN**, no se hace oposición.



- A la PRIMERA SUBSIDIARIA DE LA PRIMERA PRINCIPAL se opone mi poderdante.

A LOS HECHOS

PRIMERO: ES FALSO: Pues no es cierto que el demandante o los poseedores que le anteceden, hayan sido poseedores de la totalidad del predio que se describe en el hecho primero de la demanda y que se pretende en adquirir por prescripción extraordinaria del dominio.

SEGUNDO: ES CIERTO. La señora Migdonia Bedoya Rúa suscribió las mencionadas escrituras públicas.

TERCERO: NO ME CONSTA. Dado que mi poderdante, desconoce los contratos de compraventa y los términos de dichos contratos, celebrados entre poseedores.

Sin embargo, cabe señalar que el señor EFREN DE JESUS JARAMILLO, fue demandado en proceso reivindicatorio por el señor JOSÉ DOLORES BEDOYA RIVERA, en el año 1976, en la que se ordenó al señor EFREN DE JESUS JARAMILLO, reivindicar las 10 hectáreas del inmueble que se encontraba invadiendo, pero este nunca cumplió con dicha orden y por el contrario terminó realizando un contrato de compraventa.

CUARTO: NO ME CONSTA. Mi poderdante no tiene conocimiento con exactitud de los acuerdos realizados entre poseedores, o cuando inició la posesión de cada uno de ellos.

Sin embargo, la demandada ha tenido que acudir a la inspección de policía del corregimiento de "La Cruzada" (12 de marzo de 2018), pues el señor JUAN DIEGO OLAYA RAMIREZ de manera reiterada, fue realizando trabajos y expandiendo sus linderos, perturbando así la posesión de la propietaria, la señora Migdonia Bedoya Rúa, quien no ha sido negligente al solicitar el respeto por su propiedad.

QUINTO: NO ME CONSTA. No conoce mi representada, qué actividades realiza el demandante en el predio que se desprende del lote de mayor extensión. Lo deberá probar.

SEXTO: NO ME CONSTA. No conoce mi representada, quién o qué o cuándo, realiza las actividades y faenas del campo, del demandante en el predio que se desprende del lote de mayor extensión. Lo deberá probar.

SÉPTIMO: NO ME CONSTA. No tiene conocimiento mi poderdante, de quién realiza los pagos de las obligaciones tributarias o de servicios públicos.

OCTAVO: NO ES CIERTO. Pues la señora Migdonia Bedoya Rúa, de manera reiterada ha solicitado a los poseedores de dicho lote de terreno que respeten los linderos.

Al demandante, la señora Migdonia Bedoya, en una oportunidad le solicitó de manera respetuosa que no realizara quema de monte sobre una parte que es de posesión y propiedad de mi mandante, con lo cual el demandante, cesó sus actividades.

NOVENO. NO ME CONSTA. Mi poderdante, no tiene conocimiento sobre qué actividades ha realizado el señor Rodien Brigadier.

DECIMO: ES CIERTO. Como propietaria, la señora Migdonia Bedoya tiene el uso, goce y disposición de la cosa.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INCONGRUENCIA ENTRE LO PEDIDO Y LO POSÉIDO

La anterior excepción de fondo, tiene como fundamento, que el demandante funda su pretensión con base en una compra de posesiones, de la cual tuvo como inicio la invasión de 10 hectáreas por parte del señor EFREN JARAMILLO, y que en el año 1976 se realizó por parte del señor JOSÉ DOLORES BEDOYA RIVERA, proceso reivindicatorio en contra del señor Efrén de Jesús Jaramillo, mismo que salió a favor del señor Bedoya y que nunca fue acatado por el señor Jaramillo.

Por tanto, no se puede predicar que ha existido una posesión sobre las 110 hectáreas o sobre el área total restante después de las ventas, cuando lo poseído ha sido mucho menos.

FALTA DE POSESIÓN QUIETA Y PACIFICA

La presente excepción de mérito, se basa en el hecho que la señora Migdonia Bedoya Rúa, de manera reiterada ha tenido que solicitar a los poseedores mencionados en el escrito de demanda, que no traspase o amplíe el lindero establecido en el contrato de compraventa.

Para lo anterior, ha citado a los señores JUAN DIEGO OLAYA a la Inspección de Policía.

De igual forma le ha solicitado que no realice cercado sobre la quebrada, sobre el predio del cual ella considera es titular y poseedora.

PRUEBAS

Señora Juez de manera respetuosa, solicito dar valor probatorio a las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Copia boletín de citación (12 de marzo de 2018).
2. Copia audiencia de conciliación de la Inspección de Policía (17 de julio de 2012).
3. Carta enviada al INCORA por el señor José Dolores Bedoya, que dan cuenta como ha sido la posesión.
4. Copia orden del Inspector de Policía (18 de diciembre de 1988).

TESTIMONIALES

1. Luz Alcida Torres Sánchez, residente del Municipio de Segovia, rendirá testimonio sobre todos los hechos de la demanda.
2. Luz Elena Madrid, residente en el Municipio de Segovia, rendirá testimonio sobre los hechos de la demanda y la contestación
3. Lisandro Hernández, residente en el Municipio de Segovia, rendirá testimonios sobre los hechos de la demanda y la contestación.
4. Hugo Antonio Montoya, identificado con cédula de ciudadanía 3.609.004, residente en el Municipio de Segovia. rendirá testimonios sobre los hechos de la demanda y la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito Señora Juez, de la manera más respetuosa que decrete el interrogatorio de parte al señor Rodien Brigadier Taborda Hurtado, para que en el día y la fecha que usted establezca, él absuelva cuestionario sobre los hechos relacionados con el proceso.

De igual forma, se solicita interrogatorio de parte, a todas aquellas personas que concurran al proceso como parte.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Comedidamente solicito Señora Juez, decretar la inspección judicial al predio objeto del litigio, con el fin de verificar áreas de mayor extensión, área a usucapir, linderos y colindantes.

LAURAMEJÍA OCHOA
Abogada U. Pontificia Bolivariana
Especialista U. Externado de Colombia

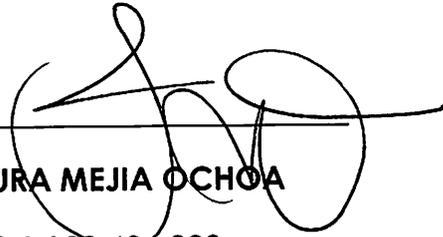
7/

NOTIFICACIONES

La suscrita en la calle Pérez Colmero S/N, del Municipio de Remedios, en el correo electrónico: lauramejiaochoa@gmail.com y el número celular: 3007183874.

Demandante y demandado ya fueron aportadas en la demanda.

Cordialmente,



LAURA MEJIA OCHOA

C.C 1.128.406.839

T.P 232.427 del C. S. de la J.

R/ 10-08-2021
FS.

72/



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO LA CRUZADA



BOLETA DE CITACIÓN

MUNICIPIO: REMEDIOS-LA CRUZADA
DEPENDENCIA: INSPECCIÓN DE POLICÍA

PRESENTARSE EL DÍA 12 Marzo de 2018 A LAS 10:00 A.M.

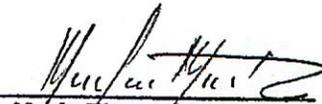
Los señores (as) que a continuación se expresan comparecerán Inmediatamente sean citados, a la Dependencia Indicada, para la práctica de una diligencia en asunto

Se les advierte que la desobediencia les será castigada de acuerdo con la Ley.

SR. Juan Diego Firma _____

Olaya Firma _____

_____ Firma _____


María Elena Muñoz Rúa
Inspectora de Policía



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Inspección de Policía y Transito



ACTA DE CONCILIACION

FECHA: 17 de julio de 2012
HORA: 10:00
No. DE REGISTRO: 12
LUGAR: inspección de policía y tránsito
TEMATICA: **RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD (MATERIA CIVIL)**

A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitados las siguientes personas:

SOLICITANTE: **Migdonia Bedoya**, identificada con cédula de ciudadanía 21.087.620 de Segovia, de 51 años de edad, estado civil: Soltera, natural de Segovia, estudió hasta 7º de primaria, profesión u oficio: Ama de Casa, número de celular 3116239199

INVITADO: **Juan Diego Olaya Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía 15.262.556 de Ebéjico ANT., de 46 años de edad, estado civil: Casado, natural de Ebéjico, estudio hasta 6º de escolaridad, profesión u oficio: Comerciante, número de celular 3217378647.

Acto seguido se procedió a orientar a las partes sobre el Mecanismo de Solución de conflictos LA CONCILIACION, se establecen normas dentro de la diligencia, igualmente se les informa acerca de las bondades de la CONCILIACION, y se les indica la función de la CONCILIADOR, señor LUIS FERNANDO MONTOYA ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía 15.540.208, INSPECTOR DE POLICÍA Y TRANSITO Y CONCILIADOR

HECHOS Y PRETENSIONES

Se le concede el uso de la palabra a la señora **Migdonia Bedoya**, solicitante de la audiencia de conciliación, para que exprese en presencia del señora **Juan Diego Olaya Ramírez**, cuáles son sus peticiones y **EXPRESA:** solicitarle al requerido de manera cordial que por favor no le coloque mano a la tierra denominada Finca Velen (corregimiento de la Cruzada Remedios) hasta no solucionar el problema que tenemos, en razón, de que el requerido compro las mejoras, mas no la propiedad El señor **Juan Diego Olaya Ramírez EXPRESA.** Tengo contrato de compraventa donde figuran en dicha venta que se me adjudica 50 hectáreas de la finca Velen (corregimiento de la Cruzada Remedios), estoy pagando impuestos, me costó cuarenta millones de pesos (40.000.000\$) y se le han invertido cerca de treinta millones de pesos en mejoras (30.000.000 \$) y manifiesto que si la solicitante está dispuesta a reconocerme todo lo que le he invertido a





Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Inspección de Policía y Transito



la finca yo se la entrego. La señora **Migdonia Bedoya EXPRESA**. No pagar dicho dinero porque mi abogado se encarga de este proceso.

NO ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes en presencia de la señor **LUIS FERNANDO MONTOYA ATEHORTUA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 15.540.208 de REMEDIOS, en calidad de **INSPECTOR DE POLICÍA Y TRANSITO**, luego de exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto, y propuestas de arreglo, llegan a lo siguiente.

Los señores **Migdonia Bedoya** y el señor **Juan Diego Olaya Ramírez**, no llegan a ningún acuerdo frente al hecho materia de litigio.

La presente acta de conciliación se realiza en los términos que establece la ley 446 de 1998 y 640 de 2001 y demás normas concordantes.

Se deja constancia que esta conciliación se realizó de manera libre y espontánea por las partes que han intervenido y que ninguno de ellos ha sido objeto de amenazas ni coerción. La cual presta merito ejecutivo y hace transito a cosa juzgada.

Se expide copias originales a cada una de las partes que han intervenido en la presente audiencia de conciliación, una Copia para el Archivo de la inspección de policía de la Casa de Justicia-Sala de Conciliación, ante lo cual en constancia firman:

Las partes,

Migdonia Bedoya Ruiz

Migdonia Bedoya
Solicitante conciliación

Juan Diego Olaya Ramírez

Juan Diego Olaya Ramírez
Invitada a conciliar

Luis Fernando Montoya Atehortua

LUIS FERNANDO MONTOYA ATEHORTUA
Inspector de policía y transito



Señor

JEFE DE LA COMISION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA =INCORA= RADICADA O CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS ANTIOQUIA.

Presente.

Yo, JOSE DOLORES BEDOYA RIVERA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, vecino del Municipio de Remedios Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 510.449, expedida en Medellín, a usted en forma atenta y respetuosa expongo y solicito:

La finca rural conocida actualmente con el nombre de "BELEN", ubicada dentro del paraje "Pocuné", en jurisdicción de este Municipio de Remedios Antioquia, antes conocida con el nombre de "Sangrabotija", conforme al certificado de registro, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Segovia, al igual que la finca rural conocida con el nombre de "Cerro de Cabezas", situada dentro del mismo paraje, en jurisdicción del vecino Municipio de Remedios Antioquia, tiene una tradición ~~OGENTA Y CINCO (55) AÑOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS.~~

Posteriormente al año 1.970, fecha en que fue expedido el certificado de registro en comento, o sea el 13 del mes de Septiembre del año 1.970, mismo citado año, su legítimo propietario, señor JAIRO BEDOYA ARIAS, conforme al contrato PROMESA DE COMPRAVENTA, cuya copia debidamente ó fotocopia debidamente testimonialda por la señora Notaria Unica del Circulo de Segovia Antioquia, acompañó a este libelo, me vendió o entregó la posesión material, la tenencia y el dominio, de una faja o lote de terreno comprendida dentro del globo de terreno perteneciente a la finca territorial denominada actualmente "BELEN", antes "SANGRABOTIJA", de la cual da relación el certificado de instrumentos públicos y privados adjunto, así como el citado contrato promesa de venta también adjunto a este escrito, en cabida aproximada de ciento diez (110) hectáreas, y por los linderos en dicho contrato señalados.

El 30 de Marzo de 1.976, el señor BELEN DE JESUS JARAMILLO me invadió una faja de terreno de la aludida finca Belén, con actos violentos, tales como rocería de rastrojeras, construc-

76/

ción de un racho de habitación y plantación de mejoras, hechos -
estos que me obligaron a instaurar un costoso juicio reivindica-
torio contra dicho individuo, así como también contra otro inva-
sor, el señor CARLOS MIGUEL PINO, que finalizó con sentencia en-
mi favor, datada el 28 de Marzo de 1.977, emanada del Juzgado --
Promiscuo Municipal de Remedios, cuya copia también testimoniada
por la misma Notaria Pública del Circuito de Segovia, me permito
anexar al presente libelo.

El codemandado CARLOS MIGUEL PINO, respetó en forma -
estricta el fallo o sentencia en comento, más nó el codemandado-
perdidoso EFREN DE JESUS JARAMILLO, a quien tuve que denunciar -
por medio de mi escrito calendado el 14 de Febrero de 1.983, an-
te el mismo Juzgado que pronunció la sentencia en referencia, --
copia de cuya denuncia también auno a este libelo.

Ante la flagrante violación e invasión violenta de la
faja de terreno abarcada por el codemandado EFREN DE JESUS JARA-
MILLO, también interpuse la protección de mis derechos de pose-
sión y tenencia sobre dicha finca, ante la autoridad policiva, -
la Inspección Departamental de Policía del corregimiento de La -
Cruzada, jurisdicción del Municipio de Remedios Antioquia, Des-
pacho que que acogió mi pedimento mediante providencia calendada
el 28 de Agosto de 1.982, conminando con multa de \$ 1.000.00 mo-
neda corriente al denunciado, cuya copia también auno a este es-
crito.

Habida consideración de lo antes someramente expuesto
en forma muy respetuosa le

MANIFIESTO :

Que en conformidad con la norma trazada por el Decreto
389 de 1974, ME OPONGO a la solicitud de ADJUDICACION DEL BOSQUE-
solicitada por el invasor e infractor de la Ley EFREN DE JESUS --
JARAMILLO, en cabida de diez (10) hectáreas y que son de absoluta
pertenencia de mi predio antereferido, todo, conforme al edicto -
fijado por su Despacho en la Inspección Departamental de La Cru-
zada-Remedios, y contra toda otra solicitud de adjudicación o ad-
judicaciones que se soliciten de faja o lotes de terreno pertene-

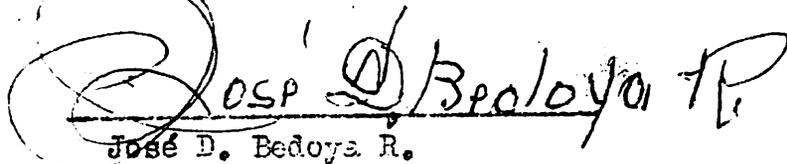
77

cientes a mi antereferido predio.

Obro dentro del término leg-l.

Atentamente,

Remedios Ant. Mayo 29 de 1.934


José D. Bedoya R.

Remedios, Junio 2 de 1934

Con el presente memorial de oposición hago entrega de los siguientes

Documentos :

a.- COPIA DE LA INSPECCION SEP REALIZADA DE LA CRUZADA
CONDE EL SEÑOR INSP CTOR ANUNCIA LA PROTECCION AL SUSCRITO DE ACUERDO AL
FALLO.

b.- COPIA DE LA DENUNCIA HECHA POR EL SUSCRITO AL JUEZ
PROVISORIO MUNICIPAL.

c.- COPIA DEL FALLO CONTRA CARLOS FINO Y EPREM SARAHILLO
DEL JUERGO PROVISORIO MUNICIPAL.

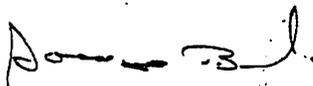
d.- CERTIFICADO DE ADICION Y DOMINIO Nro. 144.

e.- COPIA CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA.

REYNALDITO.


JOS. DOLORES BEDOYA RIVERA.

Recibido Junio 2/34



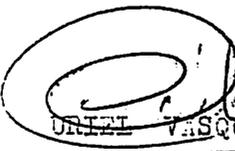
H. F. R. S.
J. R. M. S.

Acten

78

y finalmente se pregunta Señor José Dolores Bedoya, recibe Ud. las -
 tierras o terrenos a entera satisfacción , especialmente los glo-
 bos de terreno a los que alude su demanda y los ocupados e invadia-
 dos por los señores Carlos Miguel Fino y Efrén Jaramillo ? CONTESTO
 Si señor, los recibo a entera satisfacción sin embarazo alguno, y a
 mi vez yo tambien espero de parte demandados el fiel cumplimi-
 ento de lo que ya se ha convenido. Se previene tambien a las par-
 tes demandante y demandados, que a partir de esta providencia, en
 esta región o vereda entre las partes haya absoluta normalidad, ya
 que los terrenos como encuentro hace relación o referencia a la in-
 tegridad de las personas y en tales circunstancias se termina y -
 firma esta diligencia , terminadas a cinco y treinta minutos de la
 tarde en la vereda belén de la comprensión Jurisdiccional del-
 Municipio de Remedios, no siendo otro el objeto de la presen-
 te se termina y firma por los que en ella intervinieron. Luego -
 de leída y aprobada. El inspector a máquina..... Serafin Restre-
 po Gal..... hay firma en rubrica y sello..... el demandan-
 te José Dolores Bedoya Rivera.... hay firma del demandante
 Demandados..... EFRÉN Jaramillo. hay firma a ruego -
 por Gilberto de J. Jaramillo..... Otros presentes
 Pedro Luis Jaramillo a máquina a Pedro Luis Jaramillo en manuscrito -
 El srio. a máquina Gerardo Patiño Carvajal..... hay rubrica.

La Cruzada Remedios, Diciembre 19/88



 SECRETARIO
 DANIEL VASQUEZ
 VASQUEZ
 Secretario
 LA CRUZADA

79

La Cruzada (Remedios)
Diciembre 13 de 1.938

INSPECCION DEPARTAMENTAL DE POLICIA LA CRUZADA (REMEDIOS)

En vista de la queja presentada en el día de hoy, ante este despacho, por le señor JOSE DIONIS BIDOYA REVERA, contra el señor EUSEBIO JARAMILLO JARAMILLO, quien se ha dado a la tarea de tala de bosques y aserrios, sin previo consentimiento del propietario, se ordena la retencion de dichas maderas por parte de su propietario y a la vez se le requiere al señor JARAMILLO para que de la fecha en lo adelante no penetre a terrenos de propiedad del quejoso, si así lo hubiere, este despacho se verá en la obligación de recibirle denuncia penal a su propietario por las delitivas que viene proficiando el antes mencionado JARAMILLO. Por lo antese expuesto este despacho autoriza a su legitimo dueño para que retenga dichas maderas y acudir si fuere necesario a las autoridades de policia para que mediante comprobación del hecho le sean decomisadas las maderas.

CUMPLASE

El Inspector

INSPECCION DE POLICIA DEPARTAMENTAL
INSPECTOR
EUSEBIO JARAMILLO JARAMILLO

El Srío

JURIEL V. GONZALEZ

h/

Bucaramanga, agosto 9 de 2021

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS
jpmunicipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co
Antioquía

REF.: PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MARINA CARDENAS ALVAREZ CC 1.038. 543. 624
DEMANDADA: JHON FREDY VASQUEZ MENESES CC 15.539.930
RADICADO: 056044089001+20210014800

Cordial saludo.

En atención a la comunicación remitida por el juzgado donde se ordena retener 30% de los valores que perciba el demandando enunciado, por concepto de acreencias laborales, me permito remitir el último descuento realizado por valor de \$735.305= pesos m/c, el cual corresponde al pago de salario de 6 días, prestaciones sociales y vacaciones por liquidación final del contrato de trabajo, el cual culminó el día 6 de agosto de 2021.

A partir de la fecha no se podrá realizar ningún descuento tal como lo ordenaba y comunicada el oficio remitido por su despacho 216, dado que el trabajador presentó renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando en la empresa.

Anexos

- Escrito de renuncia presentado por el ex trabajador
- Descuento y consignación realizada por \$735.305= pesos m/c

De su señoría.


GAVASSA ROMERO & CIA SAS
NIT: 804.001.841-9
D'janira Gavassa Romero
Representante legal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL REMEDIOS
Recibido _____
Fecha _____

10-Ago-2021

PS. Como
\$0.00 am

La empresa muy cordialmente
Finca Pastora
Julio de del 2011

GAVASSA Romero S.A.
Calle 3143 B. Guatubara

Estimado (a):
Dra. D'Janina Gavassa

Por medio de la presente notifico a usted mi
renuncia irrevocable al puesto en que me desempeño
desde el mes de agosto del año 2011.
Agradezco a la empresa y a ustedes de manera
muy especial por la oportunidad que me brindaron
de laborar durante los últimos 24 meses en un
organismo tan importante y de tal envergadura
como la GAVASSA Romero S.A. Esta renuncia es
efectiva a partir del día 6 de agosto del presente año
en consecuencia le solicito me indique si

proceso de entrega Journal del

caso

revisión.

Jhon Fredi Vosquez Mendez

cc. 13 529930

Gavassa Romero y Cía. S.A.S
Nit. 804.001.841-9

LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES
AÑO 2021

NOMBRE	JHON FREDDY VASQUEZ MENESES				
IDENTIFICACION	C.C. 15,539,930				
FECHA DE INGRESO	7/08/2019				
FECHA DE RETIRO	6/08/2021				
MOTIVO LIQUIDACION	RENUNCIA VOLUNTARIA DEL TRABAJADOR				
DIAS LABORADOS	216				
CONTRATO	TERMINO FIJO				
SALARIO BASE	\$	908.526			
BONIFICACION	\$	419.343			
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$	106.454			
SALARIO 6 DIAS	\$	1.434.323	X	6	= \$ 286.865
				30	
APORTE A SEGURIDAD SOCIAL	1.327.869	X	8%		= \$ -21.246
				30	
CESANTIAS 2021	\$	1.434.323	X	216	= \$ 860.594
				360	
INTERESES SOBRE CESANTIAS 2021	\$	860.594	X	12%	= \$ 103.271
PRIMA DE SERVICIOS	\$	1.434.323	X	96	= \$ 382.486
				360	
VACACIONES	\$	1.327.869	X	\$ 216	= \$ 398.361
				720	
VACACIONES ACUMULADAS		\$	401.295		= \$ 401.295
TOTAL LIQUIDACION					\$ 2.411.626
VR MENOR VR DESCUENTO DE NOMINA JULIO 2021					\$ -10.296
VR DESCUENTO JUZGADO	BASE	\$	2.432.871		\$ -729.861
TOTAL A CANCELAR POR LIQUIDACION					\$ 1.671.468

"Con la entrega de esta Liquidación Final, expreso que la empresa se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto prestacional y salarial"

"Manifiesto estar de acuerdo con esta liquidación y la empresa queda a Paz y Salvo conmigo"


 EMPLEADOR
 GAVASSA ROMERO Y CIA SAS
 Nit. 804,001,841-9


 EMPLEADO
 JHON FREDDY VASQUEZ MENESES
 C.C. 15,539,930



AGO 06 2021 15:57:27 RMPDS 9 31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS QUEBRADA SE
CRA 21 30 60

CLAVE: 300703569
FE: A0002897
RECIBO: 01727
RRK: 01281

AF: 03112749619
DEPOSITO
APRO: 57334

VALOR \$ 1.671.468

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345, conserve esta tarjeta como
soporte.

*** COMERCIO ***



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

907

06/08/2021 15:39 Cajero: sogarces

Oficina: 6001 - BUCARAMANGA SUCURSAL
Terminal: B6001CJ0427C Operación: 212457851

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$735,305.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencia PIN : 454499

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 8040018419

Nombre consignante : GAVASSA ROMERO & CIA. S.E

Juzgado : 056042042001 001 PROMISCUO MUNIC

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 05604408800120210014800

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 1038543624

Demandante : LUZ MARINA CARDENAS ALVAREZ

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 15539930

Demandado : JHON FREDDY VASQUEZ MENESES

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$728,861.00

Valor comisión : \$4,575.00

Valor : \$889.00

Valor total pagado : \$735,305.00

Código de Operación : 256048343

Número del título : 414840000014006

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948600 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

02/08/2021 08:25 Cajero: sogarces

Oficina: 6001 - BUCARAMANGA SUCURSAL

Terminal: BB001CJ0427C Operación: 210805567

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$435,740.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 450441

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 8040018419

Nombre consignante : GAVASSA ROMERO & CIA. S E

Juzgado : 056042042001 001 PROMISCOUO MUNIC

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 05604408900120210014800

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 1038543624

Demandante : LUZ MARINA CARDENAS ALVAREZ

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 15539930

Demandado : JHON FREDDY VASQUEZ MENESES

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$430,296.00

Valor comisión : \$4,575.00

Valor IVA : \$889.00

Valor total pagado : \$435,740.00

Código de Operación : 255989023

Numero del título : 414540000013988

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Medellín, 26 de agosto de 2021

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Remedios
Remedios – Antioquia

REFERENCIA.

PROCESO.	Ejecutivo singular
RADICADO.	2021-00168-00
ACCIONANTE.	COOPERATIVA MULTIACTIVA de A y C Santa Isabel
ACCIONADO.	ROBINSON EMILIO VANEGAS GARCÍA
ASUNTO.	Respuesta a oficio de embargo de salario

Cordial saludo,

Respetuosamente le informamos que no es posible atender a la orden del oficio 287 del pasado 18 de agosto del año 2021, en virtud dentro del listado de colaboradores de **Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia** no se registra vínculo con un sujeto identificado como **ROBINSON EMILIO VANEGAS** con documento de identidad **C.C. 15.538.557**.

Sin otro asunto en particular.

Atentamente,

JONATHAN ARISITZÁBAL ARANGO
Representante legal judicial suplente
Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL REMEDIOS**

Recibido _____

Fecha _____

26-Ago-2021

ISR
Como
8.41 am